

les por término medio; que no hay imposibilidad legal para resolver la cuestión, y que de hacerlo lo que va a dejar de percibirse sólo asciende a sesenta y nueve mil pesetas, o sea la diferencia resultante entre ochenta y un mil que percibiría el Ayuntamiento a nombre de las indicadas circunscriptas y tantas mil que según se ha dicho produce un quinquenio, y los sesenta y dos mil doscientas cincuenta y dos, a que ascienden el ofrecimiento del solicitante; va a fijar la comisión las conclusiones que deduce de todo lo expuesto y las cuales constituyen el Consejo que tiene el honor de dar a V. E. sobre el negocio a su estudio sometido.

Primera:

Que aun cuando no hay motivo para tener la rescisión del contrato de arrendamiento del casco y radio, debe, sin embargo por parte de esta corporación, en previsión, adoptarse cuantas medidas conducan dentro de una correcta gestión administrativa a alejar todo pretexto que pudiera tomarse como fundamento a tan desastroso resultado para el presupuesto de ingresos.

Segunda:

Que como la Junta municipal es la única en el caso presente en quien radica la competencia para acordar la forma de administración que deba darse a la zona del extra-radio, y dentro de cuya competencia está la de tomar el acuerdo de que con arreglo al Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de Consumos, que de sin efecto el reparto hecho en forma de cuencos

